

braba, y nombro por el año desta Eleccion, dandore
parte al mencionado R.^o Consejo.

El vord.^o Agustin Portillo Dijo: Ha inteligencia en el
dia del Decreto del R.^o y sacro Consejo de las Ordenes, y de
las Leis citadas por el vord.^o Diego Xibe e Marques de San
cramer, cumpliendo con vno, y otra, y el Juram.^{to} que tie
ne echo de defender las Regalias desta villa, constandole
la notoria insuficiencia del D.^o Lorenzo Garcia para el em
pleo de maestro de la villa, y la habilidad del D.^o Juan. Le
fexino, le nombra parte por el año desta Eleccion, y que se
consulte adho superior Tribunal.

El vord.^o Alejandro de Campo Redondo Dijo: Ha desde
la Eleccion anterior ha procurado informarse a fondo
de la mayor, o menor suficiencia del D.^o Lorenzo Garcia, y
del D.^o Juan. Lefexino Garcia, y exerciados de juez superior la de
este ultimo, y echo cargo de lo expuesto por el vord.^o Diego
de Xibe e Marques de San cramer de las Leis recopiladas
de que ha citadas, Regalias, usos y costumbres que por el D.^o
Lorenzo Garcia se pretenden bulnerar en la certitud, que
solicita, y no poder ver tal maestro de la villa, en competencia
del D.^o Juan. Lefexino, nombra a este por el año preciso de
esta Eleccion.

El vord.^o Juan Navarro Arbiu Dijo: Queviendo tam
bien de lo como el vord.^o Antonio e Melgarejo Segura, se
conforma con el dictamen del vord.^o Pedro Marin por
ser Abogado.

El vord.^o Martin de Juan Lujan Dijo: Que se conforma
con lo expuesto por el vord.^o Diego Xibe e Marques de San
cramer, y replica al v.^o Govern.^o ponga en posesion a
el que tenga mayor numero de votos, y de cuenta al R.^o
Consejo.

El vord.^o Pedro Marin Dijo: Que a ningun indibido de
este Ayuntamiento se puede, ni deve ocultar el dño que tie
ne executado en el pleito que se sigue con el dño. D. e. A.